



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 136-2020-SUNEDU/CD

Lima, 27 de noviembre de 2020

### VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario RTD N° 027321-2019-SUNEDU-TD, del 26 de junio de 2019, presentada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 025-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD del 3 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de abril de 2018, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario para ofrecer el servicio educativo superior universitario en la provincia y departamento de Lima, cuya Sede está ubicada en la Calle Germán Amezaga N° 375 del distrito, provincia y departamento de Lima y en sus locales que se encuentran ubicados en la provincia y departamento de Lima en los distritos de Lima, La Victoria, Jesús María, San Borja y San Juan de Lurigancho, conforme se detalla en el Anexo N° 1 adjunto a la resolución de licenciamiento, con una vigencia de diez (10) años.

En la citada resolución, se reconocieron ciento ochenta y cuatro (184) programas existentes, de los cuales, sesenta y seis (66) otorgan el grado académico de bachiller y título profesional, ochenta y siete (87) programas conducentes a grado académico de maestro y, treinta y uno (31) programas conducentes a grado académico de doctor. Asimismo, declaró ciento treinta y tres (133) segundas especialidades profesionales; conforme se detalló en el Anexo N° 2 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2018-SUNEDU/02-12, en las que además se precisó la distribución de los programas de estudio en los locales autorizados de la Universidad.

La referida Resolución de Licenciamiento ha sido objeto de cuatro (4) modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD<sup>1</sup>, N° 063-2019-SUNEDU/CD<sup>2</sup>, N° 115-2019-SUNEDU/CD<sup>3</sup> y N° 159-2019-SUNEDU/CD<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Del 25 de abril de 2019, publicada el 27 de abril de 2019 en el diario oficial El Peruano, que resolvió la modificación de doce (12) denominaciones de programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana, contenido en su licencia institucional.

<sup>2</sup> Del 16 de mayo de 2019, publicada el 17 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano, que reconoció la creación de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro, en la modalidad presencial.

<sup>3</sup> Del 27 de agosto de 2019, publicada el 29 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano, que reconoció la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de maestro, en la modalidad presencial.

<sup>4</sup> Del 9 de diciembre de 2019, que aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad, en lo referido a las denominaciones de dos (2) programas de segunda especialidad profesional, consignados en los numerales 89 y 93 del Anexo N° 2 de la resolución de licenciamiento, por lo que actualmente la Universidad cuenta con un total de sesenta y seis (66) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, noventa (90) programas conducentes a grado académico de maestro; treinta y uno (31) programas conducentes a grado académico de doctor; y, ciento treinta y tres (133) programas de segundas especialidades profesionales.



El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>5</sup> (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la universidad acreditó a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal “c)” del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 26 de junio de 2019, mediante Oficio N° 0721-R-2019<sup>6</sup>, la Universidad presentó una SMLI para la creación de un (1) nuevo programa de estudio conducente al grado de maestro, denominado “Maestría en Estudios Culturales y Buen Gobierno” en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01).

Revisada la documentación remitida por la Universidad, el 5 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 129-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó el informe N° 001-2020-SUNEDU-DILIC-EV, que contiene las observaciones y precisiones en el marco de la SMLI, requiriéndose que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar la información que subsane las observaciones detalladas en dicho informe.

Al respecto, el conteo de los diez (10) días hábiles otorgados, se inició el 6 de marzo y se suspendió desde el 16 de marzo de 2020; ello en atención a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020<sup>7</sup>, que dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigor; y sus respectivas ampliatorias mediante Decreto Supremo N° 076- 2020-PCM<sup>8</sup> hasta el 20 de mayo de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM<sup>9</sup> hasta el 10 de junio de 2020, reanudándose el conteo de los días hábiles el 11 de junio del presente, cumpliéndose dicho plazo el 17 de junio de 2020.

Sin perjuicio de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020<sup>10</sup>, la Sunedu implementó el trabajo remoto, lo cual posibilita la tramitación de los expedientes pendientes de evaluación, sin que ello contravenga las disposiciones establecidas respecto a la suspensión del cómputo de plazos mencionado en el párrafo anterior. Dicha actividad remota fue puesta en conocimiento por el equipo evaluador en las diversas reuniones técnicas

<sup>5</sup> La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

<sup>6</sup> RTD N° 027321-2019-SUNEDU-TD.

<sup>7</sup> Publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario Oficial El Peruano.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, prorrogó la suspensión del mencionado plazo por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, que prorrogó la suspensión del mencionado plazo hasta el 10 de junio del 2020.

<sup>10</sup> **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, publicado en el Diario Oficial El peruano el 15 de marzo de 2020.

**Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto**

17.1 Facultase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.



sostenidas<sup>11</sup> con la Universidad, indicándoles que podrían presentar la información que subsane las observaciones advertidas, antes del cumplimiento del plazo señalado en el Oficio N° 129-2020-SUNEDU-02-12, situación que no ocurrió.

El 3 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 498-R-2020<sup>12</sup>, suscrito por el rector, la Universidad presentó el desistimiento de la solicitud de modificación de licencia institucional para creación del programa de posgrado de Maestría en Estudios Culturales y Buen Gobierno.

El 6 de noviembre de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 025-2020-SUNEDU-02-12, mediante el cual recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Universidad

## 2. Del desistimiento del procedimiento

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>13</sup>, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance; se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Dicho esto, se tiene que el desistimiento ha sido suscrito por el Rector de la Universidad, quien goza de facultades para ello, conforme al artículo 60 del Estatuto de la Universidad<sup>14</sup>.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general; por lo que el acto de desistimiento del procedimiento formulado por la Universidad es procedente.

De esta manera, considerando el desistimiento presentado por la Universidad, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado por RTD N° 27321-2019-SUNEDU-TD, corresponde aceptarlo, declarándose la conclusión del procedimiento, de conformidad al numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de

<sup>11</sup> Realizadas los días 22, 28 y 30 de abril, 6 y 14 de mayo, y el 2 de julio de 2020

<sup>12</sup> RTD N° 022281-2020-SUNEDU-TD

<sup>13</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>14</sup> **Estatuto de la Universidad**

Artículo 60.- El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites que establecen la ley y el presente Estatuto.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Licencia N° 025-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe precisar que, dado que proviene de una universidad pública, la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, a la cual se puede acceder a través de diferentes plataformas. Por lo tanto, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 025-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado, entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 048-2020.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento formulado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional para la creación de un (1) nuevo programa de estudio conducente al grado de maestro, denominado “Maestría en Estudios Culturales y Buen Gobierno” en la modalidad presencial, con Registro de Trámite Documentario N° 27321-2019-SUNEDU-TD.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 025-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución e Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 025-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu